

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Pcia. Don AVELINO ARAOZ

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
CASA DE GOBIERNO

BALTA, VIERNES 3 DE MAYO DE 1935.

Año XXVII N° 1582

Art. 4°.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia —Ley N° 204, de Agosto 14 de 1908.

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETOS

### MINISTERIO DE GOBIERNO

18694—Salta, Octubre 4 de 1934.

Expediente N° 2220—Letra D.—

Visto este Expediente, por el que la Comisión de Pavimentación de Salta eleva a consideración y resolución del Poder Ejecutivo el Acta N° 4 de la misma, que textualmente dice:

#### ACTA N° 4

•En Salta a los diez y ocho días del mes de Setiembre de mil novecientos treinta y cuatro en el local de la Dirección General de Obras Públicas, reunidos los señores Sergio López Campo, Arturo Michel, Domingo Patrón Costas y Juan E. Cornejo, vocales de la Comisión de Pavimentación, bajo la presidencia del Ingeniero Don José Alfonso Peralta, resolvieron por unanimidad de votos lo siguiente:

Aprobar el Presupuesto y Cálculo de Recursos correspondiente al año en curso, de acuerdo al siguiente detalle y elevarlo al Poder Ejecutivo a los fines pertinentes:

#### Cálculo de Recursos

Ley N° 128 Art. 13 Inc. c)  
20% de la Contribución Territorial Ciudad de Salta desde el 16 de Abril de 1934, estimada en \$ 200.000.— \$ 40.000.—

#### Presupuesto de Gastos

Avisos licitación de Obras > 2.000.—  
Gastos iniciales, estudios técnicos de relevamiento de calles etc. > 5.000.—  
• Sueldo Contador cinco meses a \$ 100.— > 500.—  
Gastos Generales y eventuales. > 2.500.—

> 10.000.—

Aprobar el cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos correspondiente al año mil novecientos treinta y cinco, de acuerdo al siguiente detalle y elevarlo al Poder Ejecutivo a los fines pertinentes:

**Cálculo de Recursos**

Ley N° 128—Art. 13.	
Inciso a) 1% Adicional s/valuación territorial urbana	46.708.822 2/3 partes
	\$ 31.000.—
Inciso c) 20% de la Contribución Territorial urbana	233.544.00
las 2/3 partes	
	» 31.000.—
Inciso d) Cuota del Gobierno igual al inciso anterior.	
	» 31.000.—
Inciso e) Aporte propietario frentistas, cuatro primeras cuotas	
\$ 47.500 menos 20%.—	
	» 38.000.—
Reserva del año 1933.	
	» 30.000.—
Total Cálculo de Recursos.	\$ 161.000.—

**Presupuesto de Gastos.**

Servicio de Bonos: Emisión de \$ 680.000 autorizada en acta N° 3	
5% amortización	\$ 34.000.—
6% intereses	» 40.800.—
	\$ 74.800.—
Amortización deuda de \$ 120.000.—en efectivo, plan de obras autorizada en acta N° 3	
	\$ 40.000.—

**Gastos Administración.**

1 Inspector Técnico	\$ 250.—m/l. por mes a.	\$ 3.000.—	
1 Contador a	\$ 180.—m/l. mensual a	\$ 2.160.—	
Eventuales		\$ 1.840.—	\$ 7.000.—
Total Presupuesto..			\$ 121.800.—
Reservas....			» 39.200.—
			\$ 161.000.—

y, en uso de la facultad que al Poder Ejecutivo acuerda la Ley N° 128;

*El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,*

**DECRETA:**

Art. 1°—Apruébase el Acta N° 4 de fecha 18 de Setiembre de 1934 en curso, de la Comisión de Pavimentación de Salta, precedentemente inserta.

Art. 2°—Remítase a la Honorable Legislatura, el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Comisión de Pavimentación de Salta, correspondiente a 1934 en curso, de conformidad a lo prescripto por el Inciso b) Art. 4° de la Ley N° 128.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**AVELINO ARAOZ**

**ALBERTO B. ROVALETTI**

**A. GARCIA PINTO (hijo).**

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

18697—Salta, Octubre 5 de 1934.

Expediente N° 1876—Letra A.—

Agregado N° 1967—Letra A.—

Vistos estos expedientes, atento a lo solicitado por el señor Jefe del Archivo General de la Provincia, y a lo informado por Contaduría General, en Expediente N° 1876—Letra A. con fecha 7 de Setiembre ppto.:—

*El Gobernador de la Provincia*

**DECRETA:**

Art. 1°.— Reconócese los servicios prestados por el señor Angel Pereyra, como Escribiente del Archivo General de la Provincia, adscripto a la Sección «Reorganización del Archivo General» (inc. XII— Item I de la Ley de Presupuesto vigente en su partida VII.), por veintidos días del mes de Agosto del año en curso— desde el día 9 al 30 inclusive del mismo mes, y por todo el mes de Setiembre del presente año, a razón de Ciento Cincuenta Pesos Moneda Legal Mensuales (\$ 150.—) que para dicho puesto señala como asignación la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 2°.— Autorízase el gasto de la cantidad de Doscientos Sesenta Pesos Moneda Legal (\$ 260.—) que se liquidará y abonará a favor del Habilitado Pagador del Archivo General de la Provincia, para que proceda al pago de los haberes reconocidos a don Angel Pereyra, por el tiempo expresado en el Artículo. 1°.—

Art. 3°.— El gasto autorizado por este decreto se imputará al

Inciso 12— Item I— Partida 7 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 4°—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

**AVELINO ARAOZ**

**ALBERTO B. ROVALETTI.**

Es copia JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

18698 - Salta, Octubre 5 de 1934.

Expediente N° 2186—Letra M.

Visto este Expediente, por el que la Mayordomía de la Casa de Gobierno hace conocer del Poder Ejecutivo que es indispensable se le provea de un aparato eléctrico aspirados para efectuar la limpieza de las dependencias de la Gobernación y del Ministerio de Gobierno, atento a que el señor Ignacio Pérez a formulado una propuesta aceptable para efectuar dicha provisión, y con arreglo a la imputación del gasto dada por Contaduría General, en su informe de fecha 2 del corriente mes;

*El Gobernador de la Provincia, en  
Acuerdo de Ministros,*

**DECRETA:**

Art. 1°.— Acéptase la propuesta presentada por don Ignacio Pérez para proveer a la Mayordomía de la Casa de Gobierno de un aparato electroluz aspirados de polvo, para la limpieza general, de alfombras, pisos, paredes, cielorastos, y mobiliario de las dependencias de la Gobernación, y Ministerios de Gobierno y de Hacienda, al precio de Doscientos Setenta Pesos Moneda Legal (\$ 270.—) más los accesorios, un tubo de tres metros de caño de

bronce liviano para limpiar las partes altas de las habitaciones, al precio de Diez y Ocho Pesos Moneda Legal (\$ 18.—), y un pulverizador de vidrio para la desinfección de las habitaciones y lavado de las alfombras al precio de Diez Pesos Moneda Legal (\$ 10.—).

Art. 2°. Autorízase el gasto de la cantidad de Doscientos Noventa y Ocho Pesos Moneda Legal (\$ 298.—), que se liquidará y abonará a favor de don Ignacio Pérez, una vez provisto a entera satisfacción el aparato de limpieza y desinfección que se adquiere del mismo: —é impútese el gasto al Inciso XXIV—Item IX—Partida única de la Ley de Presupuesto en vigencia, en carácter de provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y solicitado su refuerzo de la H. Legislatura.—

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese, en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ.

A. B. ROVALETTI

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia: J. FIGUEROA MEDINA —  
Oficial Mayor de Gobierno

18699—Salta, Octubre 5 de 1934.

Expediente N°. 2112—Letra CH.

Vista la factura presentada al cobro por el señor Musa N. Chaig, de Metán, por concepto de los gastos del viaje de automóvil conduciendo al Comisario de Policía de Río Piedras y Comisión Policial respectiva al sitio donde cayera el avión tripulado por S.E. el señor

Ministro del Interior y demás viajeros, en el accidente que sufrieron y que es del dominio público;—y atento al informe de Contaduría General de fecha 25 de Setiembre último;

*El Gobernador de la Provincia,  
en Acuerdo de Ministro,*

DECRETA:

Art. 1°. —Autorízase el gasto de Cuarenta Pesos Moneda Legal (\$ 40.—), que se liquidará y abonará a favor del señor Musa N. Chaig, de Metán, en cancelación de igual importe de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N°. 2112, Letra CH.; —é impútese el gasto al Inciso 24—Item 9—Partida única de la Ley de Presupuesto en vigencia, en carácter de provisorio hasta tanto los fondos de la misma sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo solicitado de la H. Legislatura.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ.

A. B. ROVALETTI

ADOLFO GARCÍA PINTO (hijo)

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial mayor de Gobierno

18700—Salta, Octubre 5 de 1934.

Expediente N°. 2111—Letra M.

Visto este Expediente, relativo a la factura presentada al cobro por el señor A. Pablo Lanfranconi, de Metán, por concepto de los gastos efectuados por la estadía de S.E.

el señor Ministro del Interior, con motivo del accidente que ocurriera en Río Piedras en el mes de Julio del año en curso, que es del dominio público; y atento al informe de Contaduría General de fecha 25 de Setiembre ppdo.;

*El Gobernador de la Provincia en Acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Ochenta y Dos Pesos con Noventa y Cinco Centavos Moneda Legal—(\$ 82.95) que se liquidará y abonará a favor del señor A. Pablo Lanfranconi de Metán, en cancelación de igual importe de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N° 2111—Letra H;—è impútese el gasto al Inciso 24 - Item 9 - Partida única de la Ley de Presupuestos vigente, en carácter de provisorio hasta tanto los fondos de la misma sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo solicitado de la H. Legislatura.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

A. GARCIA PINTO (hijo.)

ES COPIA: JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

18701—Salta, Octubre 5 de 1934.—

Expediente N° 2128—Letra C. Visto este Expediente, por concepto de la factura remitada por la Compañía Nacional de Transportes—Expreso

Villalonga, en razón del reparto en la Capital Federal de cincuenta mil volantes de reclame del tren de excursión que se convino a hacer correr hasta esta ciudad, por la Oficina de Turismo de la Provincia, en ocasión de las tradicionales fiestas del Señor y de la Virgen del Milagro;—atento al informe de la Oficina de Turismo y de Contaduría General, de fecha 20 y 25 de Setiembre últimos;—

*El Gobernador de la Provincia.*

*en acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Noventa Pesos Moneda Legal (\$ 90.—) que se liquidará y abonará a favor de la Sucursal Salta del Expreso Villalonga, Compañía Nacional de Transportes, con sede en la Capital Féderal, en cancelación de igual importe de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente 2128—C;—é impútese el gasto al Inciso XXIV—Item. IX—Partida única de la Ley de Presupuesto vigente, en carácter de provisorio, hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y solicitada su refuerzo de la H. Legislatura.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. ARAOZ

A. B. ROVALETTI.

A. GARCIA PINTO (hijo).

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

18702—Salta, Octubre 5 de 1934.—  
Expedientes Nos. 1904—Letra C. y  
2092—Letra Z.—

Vistos estos Expedientes, relativos a la solicitud del Presidente del Club de Gimnasia y Tiro de Salta sobre

donación por parte del Poder Ejecutivo de dos pares de medallas para el 1º y 2º premio del campeonato de los aficionados al deporte de pelota paleta, y a la factura presentada al cargo del fisco por el señor Adolfo Zago, por concepto de dos medallas de oro 18 kilates grabadas, que fueron donadas a los fines expresados.

Y atento al informe de Contaduría General de fecha 2 del corriente mes;

*El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo de Ministros,*

**DECRETA:**

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Noventa Pesos Moneda Legal (\$ 90.—), que se liquidará y abonará a favor de don Adolfo Zago en cancelación de igual importe de la factura que por el concepto precedentemente expresada corre agregada al Expediente 2099 Z; é imputese el gasto al Inciso 24—Item 9—Partida única de la Ley de Presupuesto en vigencia, en carácter de provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo solicitado de las HH. CC. Legislativas.—

Artículo 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**A. ARAOZ**

**ALBERTO B. ROVALETTI**

**A. GARCIA PINTO (HIJO)**

Es copia:

**J. FIGUEROA MEDINA**  
Oficial Mayor de Gobierno

18703—Salta, Octubre 5 de 1934.—

Expediente N° 2173—Letra P. Visto este Expediente; atento a lo solicitado por Jefatura de Policía en nota N° 5785 de fecha 19 de Setiembre ppdo., y a lo informado por Contaduría General, el 1º del corriente mes;—

*El Gobernador de la Provincia, en  
Acuerdo de Ministros,*

**DECRETA:**

Art. 1º.—Acéptase la propuesta presentada por el constructor Yosoni, de Orán, en la cantidad de Doscientos Pesos Moneda Legal (\$ 200.—), para la construcción en el local de propiedad fiscal que en dicho pueblo ocupa la Comisaría de Policía, de un servicio sanitario;—

Art. 2º.—Autorízase el gasto de la construcción de la referida obra sanitaria, en la suma de Doscientos Pesos Moneda Legal (\$ 200.—), que se liquidará y abonará en orden de pago extendida a favor de Jefatura de Policía, para que proceda a abonar la obra referida al adjudicatario señor Francisco Yosoni, una vez efectuada a entera conformidad de la Comisaría de Policía de Orán, y con cargo de rendir cuenta.—

Art. 3º.—El gasto autorizado por este Acuerdo se imputará al Inciso 24—Item 9—Partida única de la Ley de Presupuesto en vigencia, en carácter de provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo solicitado de las HH. CC. Legislativas.—

Art 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**A. ARAOZ**

**A. B ROVALETTI**

**ADOLFO GARCIA PINTO (hijo)**

Es copia:

**JULIO FIGUEROA MEDINA**  
Oficial Mayor de Gobierno.

18704—Salta, Octubre 5 de 1934.

Expediente N° 1849—Letra P.—

Visto este Expediente, por el que Jefatura de Policía solicita la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo para proceder al remate del

ganado caballar que se detalla en la planilla demostrativa adjunta a esta actuación, y que alcanza al número de veintidos animales, por haber muerto uno de los consignados en aquella; los cuales son de propiedad fiscal y han sido dados de baja por encontrarse todos ellos inútiles para el servicio, y atento al informe de Contaduría General de fecha 22 de Agosto último;

*El Gobernador de la Provincia*

**DECRETA:**

Art. 1º—Autorízase a la Jefatura de Policía para proceder al remate del ganado caballar de propiedad fiscal y fuera de servicio que se detalla en la planilla demostrativa adjunta a este Expediente N° 1849) letra P. debiendo el líquido producido de la subasta pública ingresar a la Tesorería General de la Provincia con la debida intervención de Contaduría General;—a cuyo efecto, Jefatura de Policía hará en la oportunidad del caso la rendición de cuentas correspondiente, sin perjuicio de una autorización ulterior del Poder Ejecutivo para nuevas adquisiciones destinadas al reemplazo de dicho ganado con animales aptos para el servicio de las diferentes dependencias de la Policía de la Capital que necesitaren un refuerzo de sus cabalares.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

**A. ARAOZ**

**A. B. ROVALETTI.**

ES COPIA: JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

18714—Salta, Octubre 8 de 1934.

Expediente N° 2315.—Letra P.—Vista la Nota N° 6046 de fecha 4 del corriente mes, de Jefatura de Policía;—y atento a la propuesta de que la misma informa;

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1º—Nómbrase al señor Ubaldo M. Peirone, Comisario de Investiga-

ciones de la Policía de la Provincia, en reemplazo del señor Salvador Salvatierra, quien ha pasado a revistar en disponibilidad.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**A. ARAOZ.**

**A. B. ROVALETTI**

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

**MINISTERIO DE HACIENDA**

18695—Salta, Octubre 4 de 1934.—

Visto el Expediente N° 2771 Letra K. en el cual Don Federico Klinger, solicita en arriendo una fracción de campo fiscal ubicado en Tartagal, Departamento de Orán; atento al informe del Departamento de Obras Públicas; y

**CONSIDERANDO:**

Que no obstante no existir ninguna disposición legal vigente que autorice en forma expresa al Poder Ejecutivo para arrendar tierras fiscales destinadas a trabajos agrícolas y sí solamente en cuanto a ganadería la Ley N° 1877 de Agosto 26 de 1924, es evidente que la facultad de dar bienes fiscales en calidad de arrendamiento constituye por su esencia misma un acto típico del ejercicio de la facultad de administración que compete al Poder Ejecutivo;

Que la conclusión consignada en el considerando anterior, es tanto más inobjetable, cuanto que el arrendamiento a realizar puede estipularse en condiciones que en manera alguna, comprometan el patrimonio fiscal, exigiendo, a tal efecto, el pago por adelantado y estipulando la condición expresa de que el arrendamiento quedará rescindido sin gestión judicial alguna, en cuanto el Poder Ejecutivo lo considere conveniente, quedando

do en todo caso a favor del Fisco, todas las mejoras que se hubiesen introducido, sin que el arrendatario tenga derecho a ninguna indemnización;

Que consulta el interés público acordar el arrendamiento solicitado por cuanto la inmovilización de las tierras fiscales en poder de la Provincia, no solamente no produce beneficio colectivo alguno sino que también ha dado origen a la ocupación clandestina por parte de intrusos, quiénes a veces, hasta han procurado fraguar pretendidos títulos para apropiarse de tierras fiscales y tales actos delictuosos se vieron provocados ó favorecidos por las dificultades, debido a las grandes extensiones y lo desierto de las zonas en que se encuentra la Provincia para ejercitar un contralor que evite totalmente la ocupación clandestina;

Que en la explotación agrícola ó ganadera de las tierras fiscales arrendadas, encontrará trabajo un elevado número de desocupados, circunstancia que es digna de tenerse en cuenta en los actuales momentos de honda depresión económica.—

Que las circunstancias puntualizadas en los considerandos anteriores, hacen urgente resolver el arriendo solicitado, sin perjuicio de proveer lo conducente a obtener la sanción de una legislación sobre tierras públicas de la Provincia, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 94 Luciso 9° de la Constitución,

Por tanto:—

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA

Art. 1°.—Concédese en arrendamiento al señor Federico Klinger, 12 (doce) hectáreas de tierras fiscales situadas en Tartagal, Departamento de Orán, dentro de los siguientes límites: Norte, Sud, Este, y Oeste con terrenos fiscales y que se encuentra designado con el N° 30 en el plano

oficial confeccionado por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia.—

Art. 2°.—El precio del arrendamiento queda fijado en la suma de \$ 24.—(Veinticuatro pesos) pagaderos en anualidades vencidas.—

Art. 3°.—Consituye condición expresa del arrendamiento, que el mismo quedará rescindido de pleno derecho y sin necesidad de gestión judicial alguna, en el momento que el Poder Ejecutivo lo determine, é inmediatamente del acto de la notificación, el arrendatario queda obligado a desocupar la tierra arrendada, quedando en todos los casos a favor del Fisco las cuotas que el arrendatario hubiere pagado hasta esa fecha y las mejoras que hubiera introducido, sin que el arrendatario tenga derecho a ninguna indemnización.—

Art. 4°.—El arrendatario en ningún caso, podrá explotar el monte, de la tierra arrendada, pero podrá desmontar ó efectuar trabajos que puedan alterar el valor intrínseco de la tierra arrendada, mediante previa autorización por escrito del Poder Ejecutivo.—

Art. 5°.—Extiéndase por documento privado el contrato respectivo, actuando como representante del Poder Ejecutivo, el segundo Jefe de la Dirección General de Obras Públicas, Agrimensor don Napoleón Martearena quien está facultado para percibir el importe del arrendamiento.—

Art. 6°.—Otorgado que fuere el contrato de que habla el artículo anterior, quedará sujeto a su aprobación por el Poder Ejecutivo, quien en cualquier momento podrá disponer que se eleve a escritura pública.—

Art. 7°.—Prévio ingreso por Tesorería General, con la correspondiente intervención de Contaduría General del importe del arrendamiento, el Departamento de Obras Públicas tomará razón del decreto mencionado en el artículo anterior.—



Art. 8°.—Comuníquese publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

ADOLFO GARCÍA PINTO (hijo)

Es copia: FRANCISCO RANEA

18696—Salta, Octubre 4 de 1934.—

Visto el Expediente N° 1724—Letra T. en el cual Don Joaquín Torres Caro, solicita en arriendo una fracción de campo fiscal ubicado en Orán, Partido de Tartagal; atento al informe del Departamento de Obras Públicas; y

**CONSIDERANDO:**

Que no obstante no existir ninguna disposición legal vigente que autorice en forma expresa al Poder Ejecutivo para arrendar tierras fiscales destinadas a trabajos agrícolas y si solamente en cuanto a ganadería la Ley N° 1857 de Agosto 26 de 1924, es evidente que la facultad de dar bienes fiscales en calidad de arrendamiento constituye por su esencia misma un acto típico del ejercicio de la facultad de administración que compete al Poder Ejecutivo;

Que la conclusión consignada en el considerando anterior, es tanto más inobjetable, cuanto que el arrendamiento a realizar puede estipularse en condiciones que en manera alguna, comprometan el patrimonio fiscal, exigiendo, a tal efecto, el pago por adelantado y estipulando la condición expresa de que el arrendamiento quedará rescindido sin gestión judicial alguna, en cuanto el Poder Ejecutivo lo considere conveniente, quedando en todo caso a favor del Fisco, todas las mejoras que se hubiesen introducido, sin que el arrendatario tenga derecho a ninguna indemnización;

Que consulta el interés público acordar el arrendamiento solicitado por cuanto la inmovilización de las tierras fiscales en poder de la Provincia, no solamente no produce beneficio colectivo alguno sino que tam-

bién ha dado origen a la ocupación clandestina por parte de intrusos, quienes a veces, hasta han procurado fraguar pretendidos títulos para apropiarse de tierras fiscales y tales actos delictuosos se vieron provocados o favorecidos por las dificultades, debido a las grandes extensiones y lo desierto de las zonas en que se encuentra la Provincia para ejercitar un contralor que evite totalmente la ocupación clandestina;

Que en la explotación agrícola ó ganadera de las tierras fiscales arrendadas, encontrará trabajo un elevado número de desocupados, circunstancia que es digna de tenerse en cuenta en los actuales momentos de honda depresión económica.—

Que las circunstancias puntualizadas en los considerandos anteriores, hacen urgente resolver el arriendo solicitado, sin perjuicio de proveer lo conducente a obtener la sanción de una legislación sobre tierras públicas de la Provincia, de acuerdo a lo estipulado por el Art. 94 Inc. 9° de la Constitución,

Por tanto,

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1°.— Concédese en arrendamiento al Sr. Joaquín Torres Caro, 30 (Treinta) hectáreas de tierras fiscales situadas en Orán, Partido de Tartagal, dentro de los siguientes límites: Norte, Sud, Este y Oeste con terrenos fiscales y que se encuentra designado con el N° 26 en el plano oficial confeccionado por la Dirección General de Obras Públicas.—

Art. 2°.— El precio del arrendamiento queda fijado en la suma de \$ 60.— (Sesenta pesos) pagaderos en anualidades vencidas.—

Art. 3°.— Constituye condición expresa del arrendamiento, que el mismo quedará rescindido de pleno derecho y sin necesidad de gestión judicial alguna, en el momento que

el Poder Ejecutivo lo determine, é inmediatamente del acto de la notificación, el arrendatario queda obligado a desocupar la tierra arrendada, quedando en todos los casos a favor del Fisco las cuotas que el arrendatario hubiere pagado hasta esa fecha y las mejoras que hubiere introducido, sin que el arrendatario tenga derecho a ninguna indemnización.—

Art. 4.º.—El arrendatario en ningún caso, podrá explotar el monte de la tierra arrendada, pero podrá desmontar ó efectuar trabajos que puedan alterar el valor intrínseco de la tierra arrendada, mediante la previa autorización por escrito del Poder Ejecutivo.—

Art. 5.º.—Extiéndase, por documento privado el contrato respectivo, actuando como representante del Poder Ejecutivo, el segundo Jefe de la Dirección General de Obras Públicas, Agrimensor Don Napoleón Martearena, quién está facultado para percibir el importe del arrendamiento.—

Art. 6.º.—Otorgado que fuere el contrato de que habla el art. anterior, quedará sujeto a su aprobación por el Poder Ejecutivo, quién en cualquier momento podrá disponer que se eleve a escritura pública.—

Art. 7.º.—Prèvio ingreso por Tesorería General, con la correspondiente intervención de Contaduría General del importe del arrendamiento, el Dpto. de Obras Públicas tomará razón del decreto mencionado en el artículo anterior.—

Art. 8.º—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro O. y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCÍA PINTO (hijo).

Es copia: FRANCISCO RANEA

18705 Salta, Octubre 5 de 1934.—

Habiéndose cumplido el día 30 de Setiembre ppdo., el término de la licencia concedida sin goce de sueldo y por razones de salud. al

Auxiliar de Dirección General de Rentas, Don Frankliu Guibert, teniendo en cuenta las razones expuestas por el empleado referido en la nota agregada a fs. 2 del presente Expediente N.º 6476 Letra D., y siendo necesario designar la persona que ha de reemplazarle mientras dure su ausencia,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.º.—Prorrógase por el término de seis meses la licencia sin goce de sueldo y por razones de salud concedida al Auxiliar de Dirección General de Rentas, Don Franklin Guibert, a contar desde el día 1.º del corriente mes.—

Art. 2.º.—Designase Auxiliar de la Dirección General de Rentas, en sustitución del señor Franklin Guibert, a la señorita Lidia Guibert, con la asignación mensual que fija el presupuesto vigente, por el término de la licencia acordada al titular y con anterioridad al 1.º del mes en curso—

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (Hijo)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

18706—Salta, Octubre 5 de 1934.—

Visto el presente Expediente N.º 4233 Letra B—en el cual, en su carácter de hijas del extinto empleado de la Contaduría General de la Provincia, Don Bernardo Mandonado, doña Felina A.M. de Barg, Rosa J. Maldonado y Epifanio Maldonado,

solicitan les sea entregado el mes de sueldo, que el Art. 6° de la Ley de Presupuesto vigente acuerda al empleado que fallezca durante el año sin encontrarse en condiciones de jubilarse de acuerdo con la Ley respectiva; y

**CONSIDERANDO:**

Que el causante Don Bernardo Maldonado se encuentra comprendido en el Art. 6° de la citada Ley.—

Por tanto, y de acuerdo a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

*El Gobernador de la Provincia,*

**D E C R E T A:**

Art. 1°.—Líquidese por Contaduría General a favor de Doña Felipa A. M. de Barg, Rosa J. Maldonado y Epifanio Maldonado, hijos del extinto emplado de la Contaduría General, Don Bernardo Maldonado, la suma de \$ 110.—(Ciento diez pesos m/l.), correspondiente a un mes de sueldo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° de la Ley de Presupuesto vigente, debiéndose imputar el presente gasto por el concepto indicado al Inciso 24—Item 8—Partida única del Presupuesto vigente.—

Ar. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**A. ARAOZ**

**A. GARCIA PINTO (HIJO.)**

Es copia FRANCISCO RANEA

18707—Salta, Octubre 5 de 1934.—

Visto el presente Expediente N° 5995 Letra D—en el cual la Oficina de Depósitos, Suministros y Contralor eleva los presupuestos presentados por las casas de comercio de los señores Ceferino Velarde y Silvano Gramajo Gauna para la confección de 50 folletos de las Leyes 116, 117 y 119 cuyos precios son de \$ 88.50.— y \$ 100.— respectivamente; y

**CONSIDERANDO:**

Que de las cotizaciones de referencia, resulta ser la más conveniente por su menor precio la presentada por el señor Ceferino Velarde.—

Por tanto, y no obstante lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,*

**DECRETA:**

Art. 1°.—Adjudíquese a la casa de comercio del señor Ceferino Velarde la confección de 500 folletos de las Leyes 116, 117 y 119 por la suma de \$ 88.50.—(Ochenta y ocho pesos con cincuenta centavos m/l.) debiendo Contaduría General imputar este gasto y por el concepto indicado, provisionalmente, al Inciso 24—Item 1—Partida única del Presupuesto vigente.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**AVELINO ARAOZ**

**A. GARCIA PINTO (h)**

**A. B. ROVALETTI**

Es copia:— FRANCISCO RANEA

18708—Salta, Octubre 5 de 1934.—

Visto el presente Expediente N° 6130 Letra D—en el cual la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor eleva los presupuestos presentados por las casas de comercio de los señores Ceferino Velarde, Miguel Pascual, Silvano Gramajo Gauna y J. Guaymás Crespo para la confección de 50 talonarios hojas triplicadas Fórmula 51 y 20 talonarios 50 hojas duplicadas Fórmula 48, cuyos precios son: \$ 23.80.—, \$ 77.80;— \$ 63.—, \$ 24; \$ 110.—, \$ 40.— y \$ 45.— respectivamente; y

**CONSIDERANDO:**

Que de las cotizaciones de referencia resultan ser la más convenientes por su menor precio las presen-

tadas por los señores Miguel Pascual y Ceferino Velarde.--

Por tanto, y no obstante lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,  
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA: .

Artículo 1º.— Adjudíquense a las casas de comercio la confección de los trabajos solicitados por la Dirección General de Rentas, en la siguiente forma y precios:

**MIGUEL PASCUAL. —**

50 talonarios de 50 hojas cada uno con sus correspondientes hojas duplicadas y triplicadas de la Fórmula N° 51.....\$ 63.—

**CEFERINO VELARDE. —**

50 talonario de 50 hojas triplicadas Fórmula N° 43.....\$ 23.80.—  
debiendo Contaduría General imputar provisionalmente este gasto al Inciso 24— Item 1— Partida única del Presupuesto vigente.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

**AVELINO ARAOZ**

**A. GARCIA PINTO (hijo)**

**A. B. ROVALETTI.**

Es copia:

FRANCISCO RANEA

18709—Salta, Octubre 5 de 1934.—

Visto el presente Expediente N° 6491 Letra D — en el cual la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor solicita le sea autorizado el gasto de \$ 60.10.— por concepto de adquisición de diversos arts. con destino a las distintas Oficinas de la Administración; y no obstante lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,  
en acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.— Autorízase a la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor el gasto efectuado para la adquisición de los distintos arts. de acuerdo a los precios que a continuación se detallan:

**Ceferino Velarde. —**

Tres cajas limpia tipos de máquina (M. de Gobierno)... ..\$ 4.80  
Cuatro lápices (M. de Gbno.)... « 2.00  
Cuatro hojas papel secante (M. de Hacienda)... ..« 1.60  
Un Libro Indice (Contaduría General)... ..« 7.00  
Tres cajas de alfileres «T» (M. de Gobierno)... ..« 4.20  
Un libro Vencimientos (Contaduría General)... ..« 5.80  
Una pluma Parker (Fiscalía de Gobierno)... ..« 9.50  
\$ 34.90

**Silvano Gramajo Gauna. —**

Un tintero cristal de tres tintas (Contaduría General)... ..\$ 8.00  
Diez talonarios «Automóvil N°» (M. de Hacienda)... ..« 12.00  
Dos porta-secante (Contaduría General)... ..« 4.20  
Diez hojas papel Romaní liso (M. de Hacienda)... ..« 1.00  
\$ 25.20

debiendo Contaduría General imputar provisionalmente este gasto al Inc. 24— Item 1— Partida única del Presupuesto vigente.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**AVELINO ARAOZ**

**ADOLFO GARCIA PINTO (hijo)**

**A. B. ROVALETTI**

Es copia: FRANCISCO RANEA

18710—Salta, Octubre 5 de 1934.—

Visto el presente Exp. N° 6490 Letra D— en el cual la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor solicita le sea autorizado el gasto de \$ 105.10.—, por concepto de adquisición de diversos artículos con destino a las distintas Oficinas de la Administración; y no obstante lo informado por Contaduría General;—

*El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,*

**DECRETA:**

Art. 1°.— Autorízase a la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor el gasto efectuado, para la adquisición de los distintos arts. de acuerdo a los precios que a continuación se detallan:—

**Serrano Hnos. y Cia.—**

Tres rollos de películas (Oficina de Turismo).....\$ 7 20

**Manuel Cabada.—**

Tres frascos alcohol puro (Tesorería, Contaduría y Ministerio de Gobierno).....« 7.80

Una bolsa de azúcar (Depósito).....« 25.20

Una cafetera enlozada (Archivo General).....« 6.50

Una docena vasos grandes (Mayordomía, Ministerio de Hacienda y Archivo).....« 5.80

Una docena tazas para té (R. Inmobiliario y Contaduría) .. .. .« 9.20

Una docena tazas para café (R. Inmobiliario y Contaduría)« 6.80

Un balde galvanizado (R. Inmobiliario).. .. .« 2.80

\$ 64.10

**Capobianco y Cia.—**

Dos pilas secas de 1½ W. (Ministerio de Gobierno).....\$ 3.20

Dos galones aceite Mobiloil (Ascensor).....« 13.00

Ocho hojas papel esmeril (Ascensor).....« 2.00

Un timbre a pila seca (Ministerio de Gobierno).....« 4.00

Un rollo cinta aisladora (M. de Gobierno).....« 1.40

Un foco Philips de 200 W. (Mayordomía).....« 6.00

Tres coladores niquelados (Dirección de (Rentas, Contaduría Cral. y Depósito)....« 4.20

\$ 33.80

debiendo Contaduría General imputar provisionalmente este gasto al Inc. 24— Item 1— Partida única del Presupuesto vigente.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**AVELINO ARAOZ**

A. GARCIA PINTO (hijo).

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia: FRANCISCO RANEA

18711—Salta, Octubre 5 de 1934.—

Visto el presente Exp. N° 6264 Letra T— en el cual la oficina de Depósito, Suministros y Contralor eleva los presupuestos presentados por las casas de comercio de los señores Ciferino Velarde y Francisco Juncosa por una caja de hierro para la Tesorería General de la Provincia, cuyos precios son: \$ 455.— y \$ 180.— respectivamente; y

**CONSIDERANDO:**

Que la caja de referencia, de acuerdo a lo solicitado por la Tesorería General de la Provincia debe ser de las dimensiones 0.90 de alto por 0.60 de ancho y 0.50 de fondo con pedestal, resultando en consecuencia de las cotizaciones de referencia ser la más conveniente por su menor precio la presentada por Don Francisco Juncosa.—

Por tanto, y no obstante lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,  
en Acuerdo de Ministros,*

## DECRETA:

Art. 1º.—Adjudíquese a la casa de comercio del señor Francioco Junco-  
sa la provisión de una caja de hierro  
cou destino a la Tesorería General de  
la Provincia, de acuerdo a las dimen-  
siones especificadas precedentemente,  
por la suma de \$ 180.—(Ciento ochenta  
pesos m/l.) debiendo Contaduría Gene-  
ral imputar provisionalmente este  
gasto al inciso 24—Item 9—Partida  
1 del Presupuesto vigente.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese,  
insértese en el Registro Oficial y archí-  
vese.—

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO)

ALBERTO B. ROVALETTI.

Es copia:

FRANCISCO RANEA

18712—Salta, Octubre 5 de 1934.—

Visto el presente Expediente N°  
6129 Letra D— en el cual la Oficina  
de Depósito, Suministros y Contralor  
eleva los presupuestos presentados  
por las casas de comercio de los Sres.  
Miguel Pascual, Ceferino Velarde, Sil-  
vano Gramajo Gauna y J. Guaymás  
Crespo para la confección de veinte  
mil hojas formula 44 y veinte mil ho-  
jas fórmula 45 cuyos precios son  
\$ 190.—, \$ 159.80.—, \$ 170.—y \$ 184.—  
respectivamente; y

## CONSIDERANDO:

Que de las cotizaciones de referen-  
cia, resulta ser la más conveniente  
por su menor precio la presentada  
por el señor Ceferino Velarde.—

Por tanto y no obstante lo infor-  
mado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros,*

## DECRETA:

Art. 1º.—Adjudíquese a la casa de  
comercio del señor Ceferino Velarde  
la confección de 20.000 hojas Formu-  
la 44 y 20.000.— Fórmula 45 por la  
suma de \$ 159.80.—(Ciento cincuen-  
ta y nueve pesos con ochenta centavos  
m/l.) debiendo Contaduría Gene-  
ral imputar provisionalmente este  
gasto al inciso 24—Item 1—Partida  
única del Presupuesto vigente.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese,  
insértese en el Registro Oficial y  
archívese.—

AVELINO ARAOZ

ADOLFO GARCIA PINTO (hijo)

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

FRANCISCO RANEA

18713—Salta, Octubre 5 de 1934.

Visto el Expediente N° 4109 Letra C.  
en el cual la señora Luisa Santoro de  
Messonez solicita le sea acordada la  
jubilación ordinaria en el empleo de  
maestra de grado de la Escuela de  
Coronel Moldes, dependiente del  
Consejo General de Educación de la  
Provincia; y

## CONSIDERANDO:

Que a mérito del certificado expe-  
dido por el Consejo General de Edu-  
cación la recurrente ha prestado ser-  
vicios durante más de 25 años sin  
interrupciones, y cuenta en la actua-  
lidad la edad réquerida por el Art.  
26 de la Ley repectiva, según consta  
en el testimonio de información su-  
maria agregado al presente expe-  
diente, para acogerse a los beneficios  
de la jubilación ordinaria que solicita;  
Atento al informe y liquidación  
practicadas por la Contaduría de la  
Caja de Jubilaciones y Pensiones,

ratificadas ambas actuaciones por la Junta Administradora de la misma; y al dictamen favorable del señor Fiscal de Gobierno,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1.º—Acuérdase la jubilación ordinaria en el empleo de maestra del Consejo General de Educación, a la señora Luisa Santoro de Messoñez, con la asignación mensual de \$ 95.—(Noventa y cinco pesos) suma que deberá liquidarse a su favor, por la Caja de Jubilaciones y Pensiones, desde la fecha en que deje de prestar servicios, de acuerdo a las disposiciones pertinentes de la Ley respectiva en vigencia.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ.

A. GARCIA PINTO (hijo)

Es copia: FRANCISCO RANEA

## Resoluciones

Nº 944

Salta, Abril 23 de 1935.

Expediente Nº 895—Letra B.—  
Año 1935.—Visto este Expediente;

*El Ministro de Gobierno*

RESUELVE:

Art. 1.º—Justifícanse las inasistencias incurridas en los días 9, 10, 11, 12, 15, y 16 del mes de Abril en curso por la Escribiente de la Biblioteca Provincial de Salta, señora Milagro Jándula de Del Solar, por razones de Salud que comprueba con el certificado médico que acompaña.—

Art. 2.º—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUERÓA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

## Sección Minas

Salta, 8 de Abril de 1935.—

Y Vistos: Este Exp. Nº 213— letra W— de permiso de cateo solicitado por el Dr. Lutz Witte, en el cual corre la oposición formulada a fs. 78 por don Gustavo Acuña en representación de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales; visto igualmente el escrito de contestación de fs. 86 del apoderado del primero de los solicitantes nombrados: y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, alega como fundamento de su oposición que, durante el año 1932, es decir con anterioridad a la presentación de la solicitud de cateo tramitada en este expediente, dicha Dirección había efectuado estudios geológicos con dos perforaciones de 20 y 64 metros de profundidad respectivamente en la región de Lomas de Olmedo, así como el relevamiento topográfico de la misma, de todo lo cual hay constancias en los documentos y mapas agregados al Exp. Nº 226—letra Y, gemelo del Nº 227—letra Y— y traídos para mejor resolver la presente incidencia de oposición. Sostiene así mismo, la parte opositora, que dichos trabajos los hizo de acuerdo con las autorizaciones previas que se le confirieron por Decretos del Poder Ejecutivo Nº 2046—11129— y 14085 y por el contrato celebrado con la Provincia de fecha Abril 17 de 1931; y que a base de los mismos estudios y trabajos solicitó varios permisos de cateo en dicha zona, uno de los cuales, tramitado por Exp. Nº 227— Y aparece superpuesto parcialmente con el que se tramita en este expediente, según informe de la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia de fs. 44.— Aduce por otra parte, el opositor, la

nulidad de esta solicitud de cateo; por no contener los datos necesarios para ubicar en el terreno la zona pedida, la cual aparece, de los escritos y planos presentados por el solicitante en diversas posiciones, en relación con las zonas de cateo solicitadas por aquel.

Que entrando a examinar las constancias de este expediente y de los demás citados por la parte opositora, se encuentra, que según cargo puesto por el Escribano de Minas a fs: 9 vta. la presente solicitud de cateo, ingresó a esta Dirección General de Minas el día 23 de Agosto de 1933 a horas 14 y 30 minutos, en virtud de haberse ordenado su admisión, sin perjuicio del derecho de prioridad de terceros, por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 22 del mismo mes y año, recaído en Exp. N° 4963—letra W— del Ministerio de Hacienda.— Consta así mismo, que la solicitud de cateo N° 227—Y tiene a fs. 4 vta. cargo del Escribano de Minas fecha 13 de Octubre de 1933, horas 15 y 30 minutos, habiendo ingresado a la Dirección General de Minas, de acuerdo con el Decreto fecha 9 de Octubre de 1933, recaído en expediente N° 6500—letra Y, que ordenó su admisión, sin perjuicio del derecho de prioridad de terceros (Art. 6° del Decreto Reglamentario N° 16585 de Agosto 1° de 1933.—

Que de la confrontación de las fechas arriba citadas, resulta que la solicitud de cateo de la parte opositora, fué autorizada por el Poder Ejecutivo e ingresó a la Escribanía de Minas y a esta Dirección General con posterioridad a la solicitud tramitada en el presente expediente; y que por lo tanto, corresponde a ésta la prioridad para su tramitación y concesión, de acuerdo con el Art. 6° del Decreto Reglamentario N° 16585, al cual quedaron sometidos ambos pedimentos, por disposición expresa de los respectivos Decretos de admisión arriba citados.—

Que conforme a las disposiciones del Código de Minería, para gozar

del derecho de exploración en la forma exclusiva que establece dicho Código, se requiere el permiso de cateo, en una zona determinada, solicitándolo ante la Autoridad Minera y concedido, previos los requisitos y trámites establecidos en los Arts. 23 y siguientes del mismo; disponiendo el Art. 24, que dicho permiso «es indispensable para hacer catas y cualquier otro trabajo de exploración». tanto, que aún el dueño de la superficie, «sinó hubiese obtenido este permiso de la Autoridad, ni limitado con su intervención el campo de sus exploraciones, no podrá oponer contra un tercer solicitante ni preferencia como dueño, ni prelación como anterior explorador» (Art. 40 del Código de Minería).— Ante estas disposiciones terminantes de la Ley, el hecho de que la parte opositora haya efectuado los estudios y trabajos que invoca, carece de fuerza legal para destruir el derecho del solicitante del presente permiso de cateo, por cuanto a dichos trabajos no precedió la concesión del correspondiente permiso de la Autoridad, ni siquiera las solicitudes de cateo, con determinación de la zona y demás requisitos; la cual, según las constancias citadas fué presentada muy posteriormente a la realización de esos trabajos y con posterioridad también a la solicitud del presente expediente.—

Que la excepción de dolo o fraude establecida con respecto a la prioridad de los descubrimientos de minas por el Art. 125 del Código de Minería y que la parte opositora invoca en su apoyo, no puede ser aplicable, ni siquiera por analogía al presente caso, puesto que el solicitante de un permiso de cateo, no tiene que demostrar trabajos anteriores, ni hallazgos de mineral que habiendo sido hechos por un tercero, pudieran dar lugar a maniobras dolosas o fraudulentas por parte de aquel; tanto mas que por tratarse de una excepción, debe ser interpretada y aplicada con criterio restringido.— Por lo



demás; si se tiene en cuenta el largo tiempo transcurrido entre la verificación de los estudios y trabajos de la parte opositora y la sucesiva presentación de las solicitudes en cuestión por una y otra parte, no podría atribuirse lógicamente la prioridad de la presentación de la tramitada en este expediente a una maniobra de esa clase, por el respectivo solicitante, sino más bien a la falta de interés o de diligencia de la misma parte opositora, al demorar la presentación de su solicitud con respecto a la zona que había estudiado con la anterioridad acusada.

Que para el caso no es necesario analizar el alcance y efectos legales de las autorizaciones otorgadas a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para explorar la zona de reserva, sin determinación de zonas precisas, por los decretos del Poder Ejecutivo que la misma invoca, puesto que en todo caso, dichas autorizaciones fueron substancialmente restringidas y reglamentadas por los Decretos Nos. 14880 de Junio 6 de 1932 y N.º 15121 de Agosto 13 del mismo año, según los cuales la exploración de la zona de reserva podrá ser realizada por la Provincia o encomendada a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales o a empresas particulares mediante convenios especiales; y además, la adjudicación de estos trabajos será distribuida en zonas de 2000 hectáreas, etc.

Igualmente, el convenio celebrado por la misma opositora con el Gobierno de la Intervención Nacional de fecha 17 de Abril de 1931, ad referendum del Poder Ejecutivo Nacional y del futuro Gobierno constitucional de la Provincia, aparte de no haber tenido la ratificación de este Gobierno o su Legislatura, tampoco podría ser invocada en el presente caso, puesto que el Art. 13 de dicho convenio estipulaba que a los efectos de la determinación de cada zona de exploración, la Dirección General de Yaci-

mientos Petrolíferos Fiscales, antes de iniciar los trabajos, presentará a la Autoridad Minera una comunicación, determinando los límites de esa zona de exploración; la que deberá ser informada por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia y anotada en el Registro Minero de la misma; agregándose que la mensura y demarcación de cada zona de exploración se iniciará y proseguirá con la mayor actividad posible, etc.

No constando que la parte opositora haya llenado ninguna de las expresadas formalidades, antes de efectuar sus trabajos en la región cuestionada, dicha parte no puede invocar derechos provenientes del citado convenio, aun suponiéndose vigente en la época que efectuó tales trabajos.

Que la evidencia de las precedentes conclusiones, está ratificada por el hecho de haberse presentado con posterioridad la misma parte opositora al Poder Ejecutivo pidiendo la admisión de solicitudes de cateo en la expresada zona, y que dicho Poder autorizó la admisión de las mismas, sin perjuicio del derecho de prioridad de terceros, conforme a los decretos arriba citados.

Que del informe y plano de fs. 32 y 34 de este expediente, presentado por el Agrimensor designado por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, a solicitud del respectivo interesado, aparece que el punto de partida descrito en la solicitud de cateo de fs. 17, corresponde con la debida precisión a las características del terreno, y que por consiguiente, dicha zona se puede situar, sin duda alguna, con las dimensiones, y orientación de sus lados, descritas en la misma solicitud, llenando esta en consecuencia, los requisitos del Art. 23 del Código de Minería, en cuanto dispone que la solicitud de cateo contenga las señales, mas, claras y precisas del terreno, de cuya exploración se trata, y estando, además, de acuerdo con el Art. 2 del Decreto

Reglamentario N° 16585, que considera como señales claras y precisas, la referencia a cumbres de montañas, ríos, estancias o viviendas.—

Que habiéndose hecho el registro de este pedimento, conforme a la ubicación descrita en la expresada solicitud y relacionada en el terreno con el Mojón del Abra del Turco, por el citado agrimensor de la Dirección de Obras Públicas, según informe de fs. 44 de este mismo Departamento, no hay motivo legal que fundamente la tacha de nulidad de la solicitud o de su registro aducido por la parte opositora.—

Que si bien del citado informe de fs. 44 de la Dirección de Obras Públicas, resulta que el peticionante en su escrito aclaratorio de fs. 14 expresó un relacionamiento erróneo del punto de partida señalado en su solicitud de cateo con el expresado Mojón del Abra del Tuco, tal error, sea motivado por deficiencia de los mapas oficiales o por cualquier otra causa, no puede ser causa de nulidad, ni tampoco de la pérdida de la prioridad de su primera presentación, por cuanto dicho escrito aclaratorio se refiere únicamente al relacionamiento, sin cambio o rectificación del referido punto de partida y demás datos del terreno solicitado para exploración; como aparece de los citados informes de la Dirección General de Obras Públicas y del mismo escrito aclaratorio, en que el peticionante deja constancia de que la referida aclaración estaba destinada exclusivamente a facilitar la ubicación gráfica del pedimento y que la ubicación en el terreno debería hacerse de acuerdo con los datos contenidos en la solicitud de cateo.

Que la discordancia señalada por la parte opositora entre la ubicación registrada en el Mapa Minero, conforme a la solicitud de cateo, y la que aparece en el croquis de fs. 5 que el peticionante acompaña a dicha solicitud, tampoco puede dar lugar a la nulidad aducida, puesto que dicha discordancia se refiere lo mismo que

la anterior, a la posición relativa de la zona solicitada, con otros puntos de la región que aparecen en dicho croquis; y por que siendo la solicitud el requisito legal establecido por el Art. 23 del Código de Minería, para obtener el permiso de cateo, los datos y descripción de dicha solicitud, tienen que prevalecer, en caso de discrepancia con los del plano o croquis que reglamentariamente debe acompañarse a aquella.—

Que, a los efectos de la resolución que corresponde en esta oposición, no sería pertinente el hecho acaecido en la misma de que la solicitud de cateo, tramitada en este expediente pertenece a un tercero, lo que es negado por el respectivo solicitante en su contestación y de que no hay constancia alguna en las actuaciones; por tratarse de una cuestión agena a las de prioridad y ubicación de las respectivas solicitudes planteadas en la oposición.—

*El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10.903*

#### RESUELVE:

No hacer lugar a la oposición deducida por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en su escrito de fs. 78 de este expediente N° 213—letra W—Notifíquese, publíquese, en el Boletín Oficial repongase y dése testimonio, si se pidiere.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí:

A. SARAVIA VALDEZ

Salta, 10 de Abril de 1935.

Y VISTOS: Este Expediente N° 213—letra W, en que a fs. 7 el Dr. Lutz Witte, solicita un permiso de cateo para petróleo y demás hidrocarburos fluidos de 2000

hectáreas de superficie, en el Distrito de Tartagal, Departamento de Orán de esta Provincia.

A fs. 30 el solicitante, en vista de las resoluciones del Poder Ejecutivo fechas Octubre 11 de 1934, en los expedientes de cateo Nos. 203 —S y 209 R y a fin de proseguir la tramitación de su pedimento, en cuanto a la parte no superpuesta, con dichos cateos, pide la designación de un agrimensor de la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, para que, por un relevamiento en el terreno, determine la ubicación relativa, del punto de partida de su pedimento, señalado en la referida solicitud de fs. 7 con el mojón B.N. 60 situado en el Abra del Turco, que sirve de referencia a los cateos mas arriba citados y presente un plano de ubicación de las zonas respectivas; diligencia cuyo resultado consta del informe y plano de fs. 34 y fs. 32 con la aclaración de fs. 73.

Por escrito de fs. 39 el mismo solicitante se obliga a respetar los derechos de los expresados cateos, que aparecen en superposición con el presente, según el plano del referido agrimensor, y renuncia en consecuencia, a la extensión precisa que resulte superpuesta, una vez que se haga la mensura de los respectivos cateos. Según informe de fs. 44 de la Dirección General de Obras Públicas, con referencia al citado plano, los cateos afectados por esa superposición son: el 205 - S de la Standard Oil Company - Sociedad Anónima Argentina y el N.º. 209 R de la Compañía de Petróleos La República Limitada,

las mismas que a fs. 40 manifiestan su conformidad a dicha renuncia, así como al informe del agrimensor nombrado. — A fs. 95 el mismo solicitante, renuncia también a una de las fracciones en que queda dividida la zona solicitada por efecto de la superposiciones objeto de la anterior renuncia y quedando reducida la concesión que se pide a la fracción Sud Este de forma triangular conforme al plano de fs. 32.

Que efectuado el registro y publicación de la solicitud, se presenta a fs. 78 don Gustavo Acuña en representación de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales formulando oposición a este pedimento, fundándose en que, con él se vulneran los derechos de su representada, como solicitante del cateo que se tramita por Exp. N.º. 227 — letra Y oposición que ha sido resulta por esta Dirección General en auto de fecha Abril 8 de 1935 no haciendo lugar a la misma; y

#### CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo, por Decreto de Agosto 22 de 1933, recaído en Exp. N.º. 4963 — letra W — año 1933 ha dispuesto la admisión de la presente solicitud en la zona de reserva de la Provincia.

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a fs. 44 informa que teniendo en cuenta las razones expresadas en el mismo y en el escrito de fs. 39 ha anotado el presente pedimento en el Mapa Minero y en el libro correspondiente bajo el número de orden 340

Que de las constancias que obran en autos y corren agregadas de fs. 56 a 60 se acredita haberse efectuado las publicaciones de los edictos, ordenado en resolución de fecha Enero 18 de 1935 a fs. 45 y notificados en legal forma los sindicados propietarios del terreno, todo de acuerdo al Art. 25 del Código de Minería y Art. 6º del Decreto Reglamentario N.º 16585, sin que, dentro del término establecido por el citado Art. 25 del Código, se haya presentado otra oposición que la arriba referida.

Que desechada dicha oposición, en la forma igualmente referida corresponde de acuerdo al Art. 25 del Código de Minería otorgar inmediatamente el permiso de cateo solicitado.

Que con el sellado por valor de ocho pesos, corriente a fs. 96 queda abonado el canon establecido por el Art. 4º.—inciso 3º. de la Ley Nacional N.º 10273.

*El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N.º 10.903*

#### RESUELVE

Conceder al Dr. Lutz Witte, sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de aceites minerales y demás hidrocarburos fluidos, en la fracción Sudeste de la zona de Dos Mil hectáreas solicitadas, resultante de la exclusión de la parte superpuesta a los permisos de cateos Exps. Nos. 205 - S y 209 R, según plano de fs. 32, en terrenos sin cultivar, labrar ni cercar, de propiedad del Dr. Carlos Serrey, Banco Nacional en Liquidación de la finca La La-

guna de propiedad de la Sucesión de don Pedro Alvarez Prado, y del Lote UNO del Señor Matías Martínez Gomez, en el lugar denominado «Lomas de Olmedo», Departamento de Orán de esta Provincia, con la ubicación fijada en la solicitud de fs. 7 y plano de fs. 32. — El punto de partida, «Loma Colorada» se encuentra referido al mojón B. N. 60, situado en el lugar denominado «Abra del Turco» por una línea recta de 4715 metros, con azimut Sud 17º. 45' Oeste. Del referido punto de partida se medirán 500 metros hacia el Este y 1000 metros hacia el Sud y desde allí 5000 metros con rumbo Norte 30º Este, para obtener el vértice Sureste de un rectángulo de 5000 por 4000 metros, cuyos lados mayores tienen rumbo Norte 30º Este.

Las dimensiones y extensión del triángulo resultante, una vez deducidas las partes renunciadas, serán determinadas con la debida precisión, por el perito oficial, al hacerse la mensura y amojonamiento de la zona, de acuerdo con las instrucciones que oportunamente impartirá la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia.

El presente permiso de cateo queda sujeto a las disposiciones del Código de Minería y decretos reglamentarios vigentes.

Regístrese la presente resolución, en el Libro de Registro de Exploraciones; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno (Art. 29 del Decreto Reglamentario N.º 16585); páse a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia y a la Inspección de Minas a los efectos que

«corresponde. — Notifíquese públicamente en el Boletín Oficial y repóngase el papel. — Entre líneas: «públicamente en el Boletín Oficial», Vale. — Entre líneas: «es», también vale.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: — A. SARAVIA VALDEZ.

Salta, 8 de Abril de 1935. —

Y VISTOS: Este Expediente N° 214 —T de permiso de cateo, solicitado por Don Trygve Thon, en el cual corre la oposición formulada a fs. 83 por don Gustavo Acuña, en representación de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales; visto igualmente el escrito de contestación de fs. 91 del apoderado del primero de los solicitantes nombrados: y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales alega como fundamento de su oposición que, durante el año 1932, es decir con anterioridad a la presentación de la solicitud de cateo tramitada en este expediente, dicha Dirección había efectuado estudios geológicos con dos perforaciones de 20 y 64 metros de profundidad respectivamente, en la región de Lomas de Olmedo, así como el relevamiento topográfico de la misma, de todo lo cual hay constancias en los documentos y mapas agregados al expediente N° 226 —Y, gemelo del 229 —Y y traídos para mejor resolver la presente incidencia de oposición. — Sostiene, así mismo la, parte opositora que dichos trabajos los hizo de acuerdo con las autorizaciones previas que se le confirieron por Decretos del Poder Ejecutivo Nos. 2046 —11129 —y —14085 y por el contrato celebrado con la Provincia de fecha Abril 17 de 1931; y que

a base de los mismos estudios y trabajos solicitó varios permisos de cateo en dicha zona, dos de los cuales, tramitados por expedientes Nos. 229 —Y y 247 —Y aparecen superpuestos con el que se tramita en este expediente, según informe del Departamento de Obras Públicas de fs. 49. — Aduce, por otra parte, el opositor, la nulidad de esta solicitud de cateo, por no contener los datos necesarios para ubicar en el terreno la zona pedida, la cual aparece, de los escritos y planos presentados por el solicitante, en diversas posiciones, en relación con las zonas de cateo solicitadas por aquel. —

Que entrando a examinar las constancias de este expediente y de los demás citados, por la parte opositora, se encuentra que, según cargo puesto por el Escribano de Minas a fs. 12, la presente solicitud de cateo, ingresó a esta Dirección General de Minas el día 23 de Agosto de 1933 a horas 14 y 30 minutos, en virtud de haberse ordenado su admisión, sin perjuicio del derecho de prioridad de terceros, por Decreto del Poder Ejecutivo fecha 22 del mismo mes y año, recaído en Expediente N° 4963 —letra W del Ministerio de Hacienda. — Consta, asimismo, que la solicitud de cateo N° 229 —Y tiene a fs. 4 vta. cargo del Escribano de Minas fecha 13 de Octubre de 1933, horas 15 y 30 minutos, habiendo ingresado a la Dirección General de Minas, de acuerdo con el Decreto de fecha 9 de Octubre de 1933, recaído en expediente N° 6500 —letra Y; y que la solicitud tramitada por expediente N° 247 —Y, tiene igual cargo a fs. 4 con fecha 24 de Marzo de 1934, horas 11 y 20 minutos, habiendo ingresado a esta Dirección General en esa fecha, de conformidad al Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 23 de Marzo de 1934, Exp. N° 1994 —letra Y, habiéndose ordenado en ambos decretos la admisión de las respectivas solicitudes de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales «sin

perjuicio del derecho de prioridad de terceros (Art. 6° del Decreto Reglamentario N° 16.585 de Agosto 1° de 1933). —

Que de la confrontación de las fechas arriba citadas, resulta que las solicitudes de cateo de la parte opositora, fueron autorizadas por el Poder Ejecutivo e ingresaron a la Escribanía de Minas y a esta Dirección General, con posterioridad a la solicitud tramitada en el presente expediente; y que, por lo tanto, corresponde a ésta la prioridad para su tramitación y concesión, de acuerdo con el Art. 6° del Decreto Reglamentario N° 16.585, al cual quedaron sometidos dichos pedimentos, por disposición expresa de los respectivos decretos de admisión, arriba citados. —

Que, conforme a las disposiciones del Código de Minería, para gozar, del derecho de exploración en la forma exclusiva que establece dicho Código, se requiere el permiso de cateo, en una zona determinada, solicitado ante la Autoridad Minera y concedido, previos los requisitos y trámites establecidos en los Arts. 23 y siguientes del mismo, disponiendo el Art. 24, que dicho permiso «es indispensable para hacer catas y cualquier otro trabajo de exploración», tanto, que aún el dueño de la superficie, «si no hubiese obtenido este permiso de la Autoridad, ni limitado con su intervención el campo de sus exploraciones, no podrá oponer contra un tercer solicitante, ni preferencia como dueño, ni prelación como anterior explorador». (Art. 40 del Código de Minería). — Ante estas disposiciones terminantes de la Ley, el hecho de que la parte opositora haya efectuado los estudios y trabajos que invoca, carece de fuerza legal para destruir el derecho del solicitante del presente permiso de cateo, por cuanto a dichos trabajos no precedió la concesión de los correspondientes permisos de la Autoridad Minera, ni siquiera las solicitudes de cateo, con determinación de la zona y demás

requisitos; los cuales según las constancias citadas, fueron presentadas muy posteriormente a la realización de esos trabajos y con posterioridad también a la solicitud del presente expediente. —

Que la excepción de dolo o fraude establecido con respecto a la prioridad de los descubrimientos de minas por el Art. 125 del Código de Minería y que la parte opositora invoca en su apoyo, no puede ser aplicable ni siquiera por analogía en el presente caso, puesto que el solicitante de un permiso de cateo no tiene que demostrar trabajos anteriores, ni hallazgos de mineral que, habiendo sido hechos por un tercero, pudieran dar lugar a maniobras dolosas o fraudulentas por parte de aquel, tanto mas que por tratarse de una excepción, debe ser interpretada y aplicada con criterio restringido.

Por lo demas, si se tiene en cuenta el largo tiempo transcurrido entre la verificación de los estudios y trabajos de la parte opositora y la sucesiva presentación de las solicitudes en cuestión por una y otra parte, no cabría atribuir lógicamente la prioridad de la presentación de la tramitada en este expediente a una maniobra de esa clase por el respectivo solicitante, sino mas bien a la falta de interés o de diligencia de la misma parte opositora, al demorar la presentación de sus solicitudes con respecto a la zona que había estudiado con la anterioridad acusada.

Que para el caso no es necesario analizar el alcance y efectos legales de las autorizaciones otorgadas a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para explorar la zona de reserva, sin determinación de zonas precisas, por los Decretos del Poder Ejecutivo que la misma invoca puesto que en todo caso, dichas autorizaciones fueron substancialmente restringidas y reglamentadas por los decretos N° 14880 de Junio 6 de 1932 y N° 15121 de Agosto 13 del mismo año, según los cuales la exploración

de la zona de reserva «podrà ser realizada por la Provincia o encomendada a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales o a empresas particulares mediante convenios especiales», y además «la adjudicación de estos trabajos será distribuída en zonas de 2000 hectáreas, etc.».

Igualmente, el convenio celebrado por la misma opositora, con el Gobierno de la Intervención Nacional de fecha 17 de Abril de 1931, **ad-referendum** del Poder Ejecutivo Nacional y del futuro Gobierno constitucional de la Provincia, aparte de no haber tenido la ratificación de este Gobierno o su Legislatura, tampoco podría ser invocado en el presente caso, puesto que el Art. 3 de dicho convenio estipulaba que a los efectos de la determinación de cada zona de exploración, la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales «antes de iniciar los trabajos, presentará a la Autoridad Minera una comunicación determinando los límites de esa zona de exploración», la que deberá ser informada por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia y anotada en el Registro Minero de la misma, agregándose que la mensura y demarcación de cada zona de exploración se iniciará y proseguirá con la mayor actividad posible; no constando que la parte opositora haya llenado ninguna de las expresadas formalidades, antes de efectuar sus trabajos, en la región cuestionada, dicha parte no puede invocar derechos provenientes del citado convenio, aún suponiéndosele vigente en la época que efectuó tales trabajos.

Que la evidencia de las precedentes conclusiones está ratificada por el hecho de haberse presentado con posterioridad la misma parte opositora al Poder Ejecutivo pidiendo la admisión de solicitudes de cateo en la expresada zona y que dicho Poder autorizó la admisión de los mismos, sin perjuicio del derecho de prioridad de terceros, conforme a los decretos

Que del informe y plano de fs. 37 y 39 de este expediente, presentado por el Agrimensor designado por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, a solicitud del respectivo interesado, aparece que el punto de partida descrito en la solicitud de cateo de fs. 10, corresponde con la debida precisión a las características del terreno y que, por consiguiente, dicha zona se puede situar, sin duda alguna, con las dimensiones y orientación de sus lados, descriptas en la misma solicitud; llenando éste en consecuencia los requisitos del Art. 23 del Código de Minería, en cuanto dispone que la solicitud de cateo contenga las señales mas claras y precisas del terreno de cuya exploración se trata y estando, además de acuerdo con el Art. 2 del Decreto Reglamentario N° 16585, que considera como señales claras y precisas, la referencia a cumbres de montañas, rios, estancias o viviendas.

Que habiéndose hecho el registro de este pidimento, conforme a la ubicación descrita en la expresada solicitud y relacionada en el terreno con el Mojón del Abra del Turco, por el citado agrimensor del Departamento de Obras Públicas, según informe de fs. 49 y 51 de este mismo Departamento, no hay motivo legal que fundamente la tacha de nulidad de la solicitud o de su registro aducida por la parte opositora.

Que si bien del citado informe de fs. 49 de la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, resulta que el peticionario en su escrito aclaratorio de fs. 16 expresó un relacionamiento erróneo del punto de partida señalado en su solicitud de cateo con el expresado Mojón del Abra del Turco, tal error, sea motivado por deficiencia de los mapas oficiales o por cualquier otra causa, no puede ser causa de nulidad, ni tampoco de la pérdida de la prioridad de su primera presentación, por cuanto dicho escrito aclaratorio se refiere únicamente al relacionamiento, sin

cambio o rectificación del referido punto de partida y demás datos del terreno solicitado para exploración, como aparece de los citados informes de la Dirección General de Obras Públicas y del mismo escrito aclaratorio, en que el mismo peticionante deja constancia de que la referida aclaración estaba destinada exclusivamente a facilitar la ubicación gráfica del pedimento y que la ubicación en el terreno debería hacerse de acuerdo con los datos contenidos en la solicitud de cateo.

Que la discordancia señalada por la parte opositora entre la ubicación registrado en el mapa minero, conforme a la solicitud de cateo, y la que aparece en el croquis de fs. 8 que el peticionante acompaña a dicha solicitud, tampoco puede dar lugar a la nulidad aducida, puesto que dicha discordancia se refiere, lo mismo que la anterior, a la posición relativa de la zona solicitada, con otro punto de la región que aparecen en dicho croquis, y por que siendo la solicitud el requisito legal establecido por el Art. 23 del Código de Minería para obtener el permiso de cateo, los datos y descripción de dicha solicitud tienen que prevalecer, en caso de discrepancia con los del plano o croquis que reglamentariamente debe acompañarse a aquella.

Que a los efectos de la resolución que corresponde en esta oposición, no sería pertinente el hecho acaecido en la misma de que la solicitud de cateo tramitada en este expediente pertenece a un tercero, lo que es negado por el respectivo solicitante en su contestación y de que no hay constancia alguna en las actuaciones; por tratarse de una cuestión agena a las de prioridad y ubicación de las respectivas solicitudes, planteadas en la oposición.

*El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Auto.*

*idad Minera que le confiere la Ley N° 10.903.*

RESUELVE:

No hacer lugar a la oposición deducida por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en su escrito de fs. 83 de este expediente N° 214—letra T.—Notifíquese, repongase y dese testimonio, si se pidiere. Publíquese en el Boletín Oficial.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí:

A. SARAVIA VALDEZ

Salta, 10 de Abril de 1935.—

Y VISTOS: Este Expediente N° 214 letra T, que a fs. 10 don Trygve Thon solicita un permiso de cateo para petróleo y demás hidrocarburos fluidos de 2000 hectáreas de superficie, en el Distrito de Tartagal, Departamento de Orán de esta Provincia.

A fs. 35 el solicitante, en vista de las resoluciones del Poder Ejecutivo fechas Octubre 11 de 1934 en los Exps. Nos 205—S y 209—R y a fin de proseguir la tramitación de su pedimento, en cuanto a la parte no su-  
perpuesta con dichos cateos, pide la designación de un agrimensor de la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia para que, por un relevamiento en el terreno, determine la ubicación relativa del punto de partida de su pedimento, señalado en la referida solicitud de fs. 10 con el mojón B.N. 60 situado en el Abra del Turco que sirve de referencia a los cateos mas arriba citados y presente un plano de ubicación de las zonas respectivas; diligencia cuyo resultado consta del informe y plano de fs. 39 y 37 con la aclaración de fs. 78.

Que por el escrito de fs. 43 el mismo solicitante se obliga a respetar los derechos de los expresados ca-



teos, que aparecen en superposición con el presente, según el plano del referido agrimensor, y renuncia, en consecuencia, a la extensión precisa que resulte superpuesta, una vez que se haga la mensura de los respectivos cateos.

Según informe de fs. 39 de la Dirección General de Obras Públicas con referencia al citado plano, el cateo afectado por esa superposición es el No 205—S de la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina; la misma que a fs. 44 manifiesta su conformidad a dicha renuncia, así como al informe del agrimensor nombrado.

Que efectuado el registro y publicación de la solicitud se presenta a fs. 83 don Gustavo Acuña, en representación de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, formulando oposición a este pedimento, fundándose en que, con el se vulneran los derechos de su representante como solicitante de los cateos que se tramitan por Exps. Nos. 229—Y y 247—V, oposición que ha sido resuelta por esta Dirección General, en autos de fecha 8 de Abril de 1935 no haciendo lugar a la misma; y

#### CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo por Decreto de Agosto 22 de 1933—recaído en Exp. N° 4963—W— año 1933 ha dispuesto la admisión de la presente solicitud en la zona de reserva de la Provincia.

La Dirección General de Obras Públicas de la Provincia informa a fs. 51 que ha inscripto el presente pedimento en el plano minero y libro de registros bajo el número de orden 342.

Que de las constancias que obran en autos y corren agregadas de fs. 63 a 67 se acredita haberse efectuado las publicaciones de los edictos, ordenado en resolución de Enero 18 de 1935 a fs. 52 y notificados en legal forma los sindicados propietarios del terreno, todo de acuerdo al Art. 25 del Código de Minería

y Art. 6° del Decreto Reglamentario N° 16585, sin que, dentro del término establecido en el citado Art. 25 de dicho Código, se haya presentado otra oposición que la arriba referida.

Que desechada dicha oposición en la forma igualmente requerida, corresponde de acuerdo al Art. 25 del Código de Minería otorgar inmediatamente el permiso de cateo solicitado.

Que, con el sellado por valor de ocho pesos, corriente a fs. 102 queda abonado el canon establecido en el Art. 4°—Inc. 3° de la Ley Nacional N° 10.273.

*El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10.903*

#### RESUELVE:

Conceder a Don Trygve Thon, sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de aceites minerales y demás hidrocarburos fluidos, en la fracción de la zona de 2000 hectáreas solicitada, resultante de la exclusión de la parte superpuesta al permiso de cateo N° 205—S de la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, según informe de fs. 39 y plano de fs. 37, en terrenos sin cultivar labrar ni cercar, de propiedad del Banco Nacional en Liquidación de la finca La Laguna de propiedad de la Sucesión Pedro Alvarez Prado y del Lote uno del Sr. Matias Martínez Gomez, en el lugar denominado «Loras de Olmedo», departamento de Orán de esta Provincia, con la ubicación fijada en la solicitud de fs. 10 y plano de fs. 37.

El punto de partida Loma Colorada se encuentra referido al mojón B. N. 60 situado en el lugar «Abra del Turco» por una línea recta de 4715 metros con azimut Sud 17° 45' Oeste.—Del referido punto de partida se medirán 500 metros hacia el Este y 100 metros hacia el Sud y en seguida 5000 metros con rumbo Norte 30° Este, para obtener el vértice. Nor este de un rectángulo de 5000

por 4000 metros; cuyos lados mayores tienen rumbo Norte 30° Este.— Las dimensiones y extensión del polígono restante, una vez deducida la parte renunciada de dicho rectángulo, por causa de superposición con la zona del expresado cateo N° 205—S, serán determinadas con la debida precisión por el perito Oficial, al hacerse la mensura y amojonamiento de la zona, de acuerdo con las instrucciones que oportunamente impartirá la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia.—

El presente permiso de cateo queda sujeto a las disposiciones del Código de Minería y decretos reglamentarios vigentes.—

Regístrese la presente resolución en el libro de Registro de Exploraciones, dese vista al Señor Fiscal de Gobierno (Art. 29 del Decreto Reglamentario N° 16585), pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia y a la Inspección de Minas a los efectos que corresponde.—

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y repóngase las fojas.—

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mí:

A. Saravia Valdéz  
Esc. de Minas

Salta, 8 de Abril de 1935

Y VISTOS: Este Expediente N° 215—letra S, de permiso de cateo solicitado por Don Banks Swinburn, en el cual corre la oposición formulada a fs. 71 por don Gustavo Acuña, en representación de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales; visto igualmente el escrito de contestación de fs. 79, del apoderado del primero de los solicitantes nombrados; y

CONSIDERANDO:

Que según informe de la Dirección General de Obras Públicas de la Pro-

vincia, que corre a fs. 82 de este expediente y copia del plano minero que vino adjunto a dicho informe y que corre agregado a fs. 81, se deduce que la parte no renunciada del presente pedimento de cateo, no se encuentra afectada por ninguna superposición, y que esta parte no renunciada, es la que el solicitante de este cateo, pide le sea concedido; y no encontrando esta Dirección General, motivo alguno legal, para que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales funde su derecho para oponerse al presente pedimento, por cuanto al no superponerse ningún cateo de su propiedad a la referida parte no renunciada del cateo N° 215—S, carece de todo interés para deducirlo y es muy conocida la máxima del juriconsulto alemán Von Yhering, de que «el interés es la medida de las acciones en derecho»; en mérito de todo lo expuesto:

*El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de La Autoridad Minera que le confiere La Ley N°. 10.903*

RESUELVE:

No hacer lugar a la posición deducida en el escrito de fs —71 de este expediente N° 215—letra S.—Notifíquese, repóngase y dese testimonio si se pidiere.— Publíquese en el Boletín Oficial.—

LUIS VICTOR OUTES

Salta, 10 de Abril de 1935.

Y VISTOS: Este Expediente N° 215 letra S, en que a fs. 7 don Banks Swinburn, solicita un permiso de cateo para petróleo y demás hidrocarburos fluidos de 2000 hectáreas de superficie, en el Distrito Tartagal, Departamento de Orán de esta Provincia.

A fs. 31 el solicitante por intermedio de su apoderado el Dr. Atilio Cornejo, en vista de las resoluciones del Poder Ejecutivo fechas Octubre 11 de 1934 en los Exps. Nos. 203—S y 207—R de solicitudes de cateo y a fin de proseguir la tramitación de su pedimento, en cuanto a la parte no superpuesta, con dichos cateos, pide la designación de un agrimensor de la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, para que, por un relevamiento en el terreno, determine la ubicación relativa, del punto de partida de su pedimento, señalado en la referida solicitud de fs. 7, con el mojón B.N. 60 situado en el Abra del Turco, que sirve de referencia a los cateos mas arriba citados y presente un plano de ubicación de las zonas respectivas; diligencias cuyo resultado consta del informe y plano de fs. 35 y 33 respectivamente, con la aclaración de fs. 68.

Por escrito de fs. 40, el mismo solicitante se obliga a respetar los derechos de los expresados cateos, que aparecen en superposición, con el presente, según el plano del referido agrimensor, y renuncia en consecuencia, a la extensión precisa que resulte superpuesta, una vez que se haga la mensura de los respectivos cateos. —Según informe de fs. 44 y fs. 82 de la Dirección General de Obras Públicas con referencia al citado plano, los cateos afectados por esa superposición son: el N°. 209 R de la Compañía de Petróleos La República Ltda. y el N°. 203—S de la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Ar-

gentina, las mismas que a fs. 41 manifiestan su conformidad a dicha renuncia, así como — al informe del agrimensor nombrado.

Que efectuado el registro y publicación de la solicitud se presenta a fs. 71 don Gustavo Acuña, en representación de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales formulando oposición a este pedimento, fundándose en que, con él se vulneran los derechos de su representada, como solicitante del cateo que se tramita por Exp. N°. 226—Y, oposición que ha sido resuelta por esta Dirección General en auto de fecha Abril 8 de 1935, no haciendo lugar a la misma; y

#### CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo, por Decreto de Agosto 22 de 1933, recaído en Exp. N°. 4963 W año 1933 a dispuesto la admisión de la presente solicitud en la zona de reserva de la Provincia.

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a fs. 44 informa, que teniendo en cuenta las razones expresadas en el mismo y en el escrito de fs. 40 ha anotado el presente pedimento en el mapa minero y en el libro correspondiente bajo el número de orden 341.

Que de las constancias que obran en autos y corren agregadas de fs. 56 a 60, se acredita haberse efectuado las publicaciones de los edictos, ordenado en resolución de fecha 18 de Enero de 1935 a fs. 45 y notificados en legal forma los sindicatos propietarios del terreno, todo de acuerdo al Art. 25 del Có-

digo de Minería y Art. 6.º del Decreto Reglamentario N.º 16585, sin que, dentro del término establecido en el citado Art. 25 del Código, se haya presentado otra oposición que la arriba referida.

Que desechada dicha oposición, en la forma igualmente referida, corresponde de acuerdo al Art. 25 del Código de Minería otorgar inmediatamente el permiso de cateo solicitado.

Que, con el sellado por valor de ocho pesos, corriente a fs. 84 queda obonado el canon establecido en el Art. 4.º.—Inc. 3.º de la Ley Nacional N.º 10.273,

*El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N.º 10.903*

**RESUELVE:**

Conceder al Señor Banks Swinburn, sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateos de aceites minerales y demás hidrocarburos fuidos, en la parte no renunciada según escrito de fs. 40 de la zona de 2000 hectáreas solicitada, resultante de la exclusión de la parte superpuesta a los permisos de cateos Exps. Nos. 203 - S y 209 - R, según plano de fs. 33, en terrenos sin cultivar, labrar ni cercar, de propiedad del Dr. Carlos Serrey y del Fisco de la Provincia, en el lugar denominado «Lomas de Olmedo», Departamento de Orán de esta Provincia, con la ubicación fijada en la solicitud de fs. 7 y plano de fs. 33.—El punto de partida «Loma Colorada» se encuentra referido al mojón B.N.

60 situado en el lugar denominado «Abra del Turco» por una línea recta de 4715 metros con azimut Sud 17º 45' Oeste.—Del referido punto de partida se medirán 500 metros hacia el Este y 1000 metros hacia el Sud y en seguida con rumbo Norte 30º. Este, 10.000 metros para obtener el vértice Sudeste de un rectángulo cuadrángulo de 5000 por 4000 metros, cuyo lado mayor de 5000 metros tiene igualmente rumbo Norte 30º. Este.

Las dimensiones y extensión de la parte no renunciada de este cateo, serán determinadas con la debida precisión, por el perito oficial, al hacerse la mensura y amojonamiento de la zona, de acuerdo con las instrucciones que oportunamente impartirá la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia.

El presente pedimento de cateo queda sujeto a las disposiciones establecidas en el Código de Minería y decretos reglamentarios vigentes.

Regístrese la presente resolución en el libro de Registro de Exploraciones; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno (Art. 29 del Decreto Reglamentario N.º 16585), pàse a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia y a la Inspección de Minas a sus efectos, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí:

A. SARAVIA VALDEZ

Salta, 9 de Abril de 1935.—

Y VISTOS: Este Expediente N.º 247—letra Y, de permiso de cateo solicitado por la Dirección General

de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en el que por escritos de fs. 44—56 y 59, se pide la concesión de dicho cateo; visto igualmente el escrito de fs. 39 presentado por el Dr. Atilio Cornejo, como apoderado de Don Trygve Thon, solicitante del permiso de cateo tramitado por Exp. N° 214—letra T, pidiendo que se haga constar la superposición comprobada entre ambas zonas de cateo, según informe de la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia en el referido expediente, dejando igualmente constancia de que su solicitud tiene prioridad, por ser anterior a la presentación de la tramitada en este expediente; visto, así mismo, la contestación de fs. 46 a 56 de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, quien, a su vez, alega derechos anteriores y tacha de nulidad al expresado pedimento N° 214—T; y

#### CONSIDERANDO:

Que de las constancias de este expediente y del N° 214—T, aparece que, la presente solicitud de cateo tiene cargo del Escribano de Minas e ingresó a esta Dirección General con fecha 24 de Marzo de 1934, horas 11 y 20 minutos, en virtud de haberse ordenado por Decreto del Poder Ejecutivo fecha 23 de Marzo de 1934, en Exp. N° 1994—Y su admisión, «sin perjuicio del derecho de prioridad de terceros, Art. 6° del Decreto Reglamentario N° 16585 de Agosto 1° de 1933». — Consta, asimismo, que la solicitud de cateo del Exp. N° 214—T lleva a fs. 12 cargo del Escribano de Minas de fecha Agosto 23 de 1933 horas 14 y 30 minutos, e ingresó a esta Dirección General en esa misma fecha, en virtud del Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 22 del mismo mes y año, recaído en Exp. N° 4963—W que también había ordenado su admisión, sin perjuicio del derecho de prioridad de terceros. —

Que de la confrontación de las fechas indicadas, resulta que la solici-

tud tramitada en este expediente, fué autorizada por el Poder Ejecutivo e ingresó a la Escribanía de Minas y a esta Dirección General con siete meses de posterioridad a la del Exp. N° 214—T; razón por la cual esta Dirección General, al resolver por auto de fecha 8 de Abril de 1935 la oposición de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a la concesión del referido pedimento N° 214—T, ha declarado la prioridad del mismo con respecto al del presente expediente, de acuerdo con el Art. 6° del Decreto Reglamentario N° 16585, al cual quedaron sometidos ambos pedimentos, por disposición expresa de los respectivos decretos de admisión. —

Que los estudios geológicos, perforaciones estructurales y planos topográficos que el peticionante manifiesta haber realizado durante el año 1932, en la zona donde ha solicitado este permiso de cateo por su presentación de fecha Marzo 24 de 1934, carecen de fuerza legal para destruir la referida prioridad de la presentación del pedimento N° 214—T hecha en Agosto 23 de 1933; por cuanto el Código de Minería en sus Arts. 23—24 y demás concordantes, dispone que, para hacer cualquier trabajo de exploración es «indispensable» el permiso de cateo solicitado y autorizado por ante la Autoridad Minera, sobre una extensión determinada; tanto que, según el Art. 40 del mismo Código, ni el mismo propietario de la superficie puede oponer contra un solicitante de cateo ni preferencia como dueño, «ni prelación como anterior explorador», sino no hubiera obtenido permiso de la Autoridad Minera, ni limitado con su intervención el campo de sus exploraciones. —

Que no habiendo manifestado la Dirección peticionante haber encontrado petróleo u otro mineral, con los referidos estudios y trabajos, no puede atribuirse el carácter de descubrimiento, en la acepción legal del término (Art. 111 del Código de Mi-

nería) al hecho de que, haya llegado a revelarse como una zona petrolífera, la zona de dichos estudios, en concepto de la misma peticionante; y en consecuencia, tampoco puede ampararse en los derechos y privilegios que el referido Código otorga a los descubridores.—

Que por otra parte, cualesquiera que hubiera sido el alcance y efectos legales de las autorizaciones otorgadas a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para hacer exploraciones en la zona reservada por la Provincia, según decretos Nos. 2046—11129 y 14085, que la peticionante invoca en su apoyo, dichas autorizaciones fueron substancialmente restringidas y reglamentadas por los Decretos Nos. 14880 y 15121 de Junio 6 y Agosto 13 de 1932, respectivamente, según los cuales, la exploración de dicha zona de reserva «podrá ser realizada por la Provincia o encomendada a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales o a empresas particulares mediante convenios especiales» y además, «la adjudicación de estos trabajos será distribuida en zonas de 2000 hectáreas,—etc.».—

Igualmente, el convenio que invoca la misma Dirección peticionante, celebrado con el Gobierno de la Intervención Nacional, de fecha 17 de Abril de 1931, **ad referendum** del Poder Ejecutivo Nacional y del futuro Gobierno constitucional de la Provincia, en su Art. 3° estipulaba que, a los efectos de la determinación de cada zona de exploración, la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales «antes de iniciar los trabajos presentará a la Autoridad Minera una comunicación determinando los límites de esa zona de exploración»; la que deberá ser informada por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia y anotada en el Registro Minero.— Lo mismo, el posterior convenio con el Poder Ejecutivo de la Provincia, **ad referendum** de la Legislatura, de fecha 16

de Julio de 1932, estipulaba en su Art. 1° que la expresada Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales efectuaría la exploración, con arreglo a los Decretos Nos. 14880 y 15121, mas arriba citados, y en el Art. 2°, que la Dirección determinaría la ubicación de «los rectángulos de 2000 hectáreas que se le adjudicaban»; y que «en caso de que la Dirección no haya efectuado esa ubicación antes de que la Provincia determine otorgar concesiones de exploración y explotación a otra empresa en una zona cualquiera, la ubicación de la zona correspondientes a la Dirección se hará en base a lo que resulte de las mencionadas concesiones otorgadas por la Provincia a otra empresa; es decir lindando estas concesiones y no superponiéndose a ellas.—

Que, como es de pública notoriedad, ninguno de estos convenios llegó a perfeccionarse por las aprobaciones correspondientes; pero aún suponiendo que hubieran tenido un principio de vigencia, como sostiene la Dirección peticionante, en el año 1932, cuando manifiesta haber efectuado sus trabajos en la región a que se refiere esta solicitud de cateo, es evidente que dicha Dirección no cumplió en su oportunidad con los requisitos estipulados y especialmente con la determinación previa de la zona o zonas que se proponía explorar, con intervención de la respectiva Autoridad Minera de la Provincia, para su inscripción en los mapas y registros mineros; de todo lo cual resulta que, ni por las disposiciones del Código de Minería, ni por los Decretos y convenios invocados por la Dirección peticionante aún en el supuesto de su vigencia, puede reconocerse a dicha peticionante la prioridad que reclama para su solicitud de cateo, presentada mas de un año después de efectuados sus estudios y trabajos, con respecto a otra solicitud presentada por un tercero algunos meses antes que aquella, con los requisitos de la ley y admitida por

Decreto del Poder Ejecutivo, anterior igualmente al que admitió la solicitud de la Dirección peticionante, sin perjuicio del derecho de prioridad de terceros, condición que la misma peticionante había aceptado sin observación alguna.—

Que según el informe de la Dirección General de Obras Públicas a fs. 42 de este expediente, la zona solicitada por la peticionante se superpone en una extensión aproximada de 850 hectáreas con la zona del Exp. N° 214—T, de acuerdo con la medición practicada en el terreno de la línea que une el Mojón del Abra del Turco, punto de referencia de la solicitud que se tramita en este expediente, según la solicitud de fs. 3 a 4 con la Loma Colorada punto de referencia o de partida de dicho expediente N° 214—T.

Que, en cuanto a la cuestionada legalidad de la solicitud de cateo N° 214—T y su consiguiente registro en el Mapa Minero y en el libro de Control de Pedimentos con la ubicación objetada por la peticionante, estas cuestiones han sido ampliamente examinadas y resueltas por esta Dirección General en su citada resolución de fecha 8 de Abril recaída en el referido Exp. N° 214—T por la que se declara sin lugar la oposición y nulidad deducidas por la misma Dirección peticionante del presente pedimento.—

Que dicho registro era una diligencia legal y lógica en el caso, no obstante la constancia de superposición con la zona solicitada en el presente expediente, por tratarse de una solicitud anterior a ésta, cuya tramitación se había retardado, a causa de un litigio con terceros, recientemente concluída, según consta del expresado exp. n° 214—T

Que si bien el escrito de fs. 39 del solicitante de dicho cateo, pidiendo se agregue a este expediente constancia oficial de dicha superposición, ha sido presentada después del término que señala el Art. 25 del Código de Minería, para que comparezcan los terceros, que con algún derecho se

creyeran, a deducirlo; y si bien es igualmente cierto que esta Dirección General en otros casos ha desestimado oposiciones presentadas fuera de dicho término; ello no obsta para que en el presente, esta Dirección General, antes de otorgar la concesión que se solicita, tome en cuenta la constancia de esa superposición con otra zona solicitada anteriormente; tanto mas, que consta en este mismo expediente, por informe de fs. 10 de la Dirección General de Obras Públicas, que dicha zona se superpone también en una gran parte a la solicitada por la misma Dirección peticionante en expediente N° 229—Y; y que, puesto en conocimiento dicho informe de la peticionante, ésta no ha explicado satisfactoriamente, ni ha tomado medida alguna para que desaparezca dicha superposición, limitándose a efectuar manifestaciones sin valor positivo actual, ver fs. 59.—

La Autoridad Minera no puede dejar de tomar en consideración, la existencia de tales superposiciones, aun cuando sean zonas de cateo solicitadas o concedidas al mismo interesado; o aún cuando no se haya presentado oposición, si pertenecen a terceros, bastando en estos casos, la constancia de la superposición.—De lo contrario y se aplicara con en vigor que pretende la peticionante el citado Art. 25 del Código de Minería, habría el peligro de que se otorgaran dos concesiones de permisos de cateo sobre la misma zona; contrariándose así el carácter esencial de exclusividad del permiso de cateo, conforme al Art. 23 del mismo Código.—Con el fin de prever semejantes anomalías en los juicios, por deficiente información, debido a la estrechez de los términos o a otras causas, es que los respectivos Códigos de Procedimientos, autorizan al Juez, «para mejor proveer» a ordenar las diligencias que crean convenientes, antes de la sentencia.

En el presente caso, esta Dirección General no se ha limitado a ordenar

la constancia solicitada sobre la superposición, con el cateo N° 214—T, sino que ha dado vista de ella al peticionante de este cateo, para que exponga lo que considere conveniente a sus intereses, como efectivamente lo ha hecho en su contestación de fs. 46.

Que conforme a los principios legales arriba enunciados y subsistiendo la superposiciones de la zona solicitada en este expediente con la de dichos cateo, solicitado con anterioridad, no es procedente el otorgamiento del presente permiso.

*El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N°. 10.903.*

#### R E S U E L V E:

No hacer lugar a la concesión solicitada por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en este Exp. N° 247—letra Y.—Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial repongase y dese testimonio, si se pidiere.—Entre líneas: «al», Vale—Entre líneas: «publíquese en el Boletín Oficial», también vale.

LUIS VÍCTOR OUTES

Ante mí:

A. SARAVIA VALDEZ

## EDICTOS

### Edicto de notificación

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. Carlos Zambrano, se notifica a Eulogia Ponce de León que en la ejecución que le sigue Adolfo Figueroa, con fecha 22 de Febrero de este año se ha dictado sentencia ordenando llevar adelante la ejecución hasta hacerse pago el acreedor de su crédito por un mil trescientos setenta y un pesos m./nac. procedente de la obligación hipoteca-

ria otorgada por la ejecutada a su favor, con más sus intereses y costas.

Lo que el suscrito Secretario le hace saber a sus efecto.—

Salta, Abril 26 de 1935 o

Oscar M. Aráoz Alemán.

N° 2535

## POR FIGUEROA ECHAZU

Por disposición del Liquidador, de acuerdo a lo ordenado por el Señor Juez de Comercio Dr. Cornejo Isasmendi, en el juicio «Convocatoria de acreedores solicitada por Serrano Hnos. y Cía.» el Miércoles 8 de Mayo del Cte. año a las 11.30 horas, en mi Casa de Remates Córdoba 98 remataré con la base de 10.666.66 pesos al contado, una casa de altos en esta ciudad, calle Buenos Aires N°. 176.—Dimensiones, colidación y dependencias se consignarán en la subasta.—Seña 20%.—Comisión a cargo del comprador.

MARIO FIGUEROA ECHAZÚ

Martillero

N°. 2536

## POR FIGUEROA ECHAZU

### JUDICIAL.—

Por disposición del liquidador y en cumplimiento a lo ordenado por el Señor Juez de Comercio Dr. Cornejo Isasmendi, en los autos «Convocatoria de acreedores Serrano Hermanos y Cía., el Viernes 3 de Mayo de 18 a 20 y de 21 y 30 a 23 y 30 horas en el local social de la firma convocatoria, Caseros 577 remataré sin base y dinero de con-



tado, la totalidad de las existencias de mercaderías, muebles y útiles cuyo detalle se consigna en el inventario correspondiente.—Seña 20%. —Comisión 5% a cargo del comprador.

M. FIGUEROA ECHAZU  
Martillero N° 2537

### JUDICIAL

Por orden del Juez de 1ª Instancia en lo Civil, 2ª nominación venderé el 22 de Mayo a horas 17 en Zuviría 453, las 19 avas partes indivisas de la casa calle Alvarado y Arenales limitada: Norte y Oeste Cleto M. Toledo: Sud calle Alvarado Este calle Arenales adjudicada a la hijuela de Costa del juicio sucesorio Victorino Moreno. Sin base. Seña 30%.

ANTONIO FORCADA  
N° 2538

### JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Comercio venderé el día 27 de Mayo, a horas 17 en Zuviría 453 la finca Vaqueros o Entre Ríos ubicada en la Caldera, limitando: Norte Anacleto Toranzoz y Teodolinda de Toranzoz Sud Francisco Lopez Cross y Mercedes Carrillo Este Francisco Urquiza Oeste camino nacional. Embargada en la ejecución hipotecaria Banco Provincial de Salta, vs Ramón Bracheri. Base \$ 12.000. Seña 20%.

ANTONIO FORCADA  
No 2539

### Judicial

Por orden del señor Juez de Comercio venderé el día 8 de Mayo

a horas 17 en Zuviría 453 las maquinarias e instalaciones embargadas en la ejecución prendaria Cruz y Cia. vs. César Balestrini. Sin base. Seña 20%.

ANTONIO FORCADA  
N° 2540

### LA ELECTRICA DE ROSARIO DE LA FRONTERA S.A.

#### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Citación

Se cita a los Señores Accionistas de La Electrica de Rosario de la Frontera S.A. a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día Domingo 5 de Mayo del corriente año, en el local del Hotel Sisti de esta localidad, a horas 16, a objeto de tratar la siguiente orden del día, según lo establecen los Estatutos de esta Sociedad:

1°.— Consideración del Balance General, Memoria y Cuenta de Ganancias y pérdidas.—

2°.— Elección de cuatro Directores titulares en reemplazo de igual número que cesan en sus funciones.

3°.— Elección de cuatro Directores suplentes en reemplazo de igual número que cesan en sus funciones.

4°.— Elección de un Síndico.—

5°.— Elección de un Síndico Suplente.—

Nota.— Se recuerda a los Señores Accionistas que para tener lugar a participar en las deliberaciones de la Asamblea, deberá llenar lo dispuesto por el artículo 30 de nuestros Estatutos y art. 350 del C. de C. —

Rosario de la Frontera, 1° de Abril de 1935.—

DOMINGO ESBER  
Presidente

ABEL FLORES  
Secretario

p. LA ELECTRICA DE ROSARIO  
DE LA FRONTERA.—

ANIBAL YBARRA  
Gerente

N° 2541

**POR JULIO LESCANO  
JUDICIAL**

Por disposicón del Sr. Juez en lo Civil Dr. Guillermo de los Rios y como correspondiente a los autos caratulados «Ejecutivo Dolores Zapana de Piccioni vs Juana Gutierrez de Moreno, el 11 de Mayo de 1935 a las 16 en mi escritorio Pueyrredón 360, venderé con base \$ 2.437.50 rebajada en un 25 % de las dos terceras partes de su tasación fiscal derechos y acciones equivalente a las tres cuartas partes indivisa del terreno con casa o sean 7.524. mts con 75 centímetros cuadrados en el pueblo Rosario de Lerma Limitando; Norte, propiedad Julio Lopez; Sud, propiedad de Azucena Adet de Campos; Naciente calle principal y Poniente calle que va a Carabajal.

En acto el comprador abonará el 20 % como seña. —

JULIO LESCANO  
Martillero. — N<sup>o</sup>. 2542

**NOTIFICACION de Sentencia de Remate — a la Señora Clara Figueroa de Zorrilla:**

En el juicio caratulado «Ejecutivo—Sara Diaz de Michel vs. Clara Figueroa de Zorrilla», el Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Ricardo Reymundin ha dictado la siguiente sentencia de remate:  
Salta, Abril 17 de 1935—Autos y Vistos—Esta ejecución seguida por doña Sara Diaz de Michel contra doña Clara Figueroa de Zorrilla; y considerando: Que citada de remate la ejecutada según diligencia de fs. 10, no ha opuesto ninguna excepción— Por ello y lo dispuesto en los arts. 447, 459 y 460 y Ley N<sup>o</sup> 1813 Resuelvo: Ordenar se lleve adelante esta ejecución hasta que el acreedor se haga

integro pago del capital reclamado, intereses y gastos.— Con costas.— Cópiese y notifíquese de conformidad al Art. 460 del Código de Procedimiento.— R. Reimundin» Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos por medio del presente edicto.— Salta, Abril 22 de 1933.— En Nueva Era como se solicitó. —

Julio R. Zambrano  
Escribano Secretario N<sup>o</sup> 2543

**TARIFA**

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.— Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.— Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día .....	\$ 0.10
Número atrasado .....	» 0.20
Número atrasado de mas de un año .....	» 0.50
Semestre .....	» 2.50
Año .....	» 5.00

En la inserción de avisos, edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez, Por la primera hasta las cien palabras, inclusive, **Ocho Centavos (\$ 0.08)**.— por cada palabra.  
Desde las Ciento una palabras (101) hasta las Quinientas (500) palabras, **Seis Centavos (\$ 0.06)**.— por cada palabra.  
Desde las Quinientas una (501) palabras hasta las Mil (1.000) palabras inclusive, **Cuatro Centavos (\$ 0.04)**.— por c/palabra.  
Desde las Mil y una (1.001) palabras en adelante, **Dos Centavos (\$ 0.02)**.— por cada palabra.

**Imprenta Oficial**